



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO.
RM-06/2017-CNR-RP-03/2017-01-CNR-LP-05/2016-02**

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, y que en adelante me denomino **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**, y por otra parte, **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de _____ de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____ portador del Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____;

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial, de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y siete- cero cero dos- dos; y que en adelante me denomino **"EL CONTRATISTA"**, y **CONSIDERANDO: I.** Que estando vigente el plazo de la **RESOLUCIÓN DE PRORROGA NÚMERO RP – CERO TRES / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS** del **CONTRATO NÚMERO CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS "ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS"**, la Administradora del Contrato, con el Visto Bueno de la Gerente de Administración del Centro Nacional de Registros, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el **Requerimiento número ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE** solicitando la modificación el referido contrato, en el sentido de **INCREMENTAR UN EQUIPO MULTIFUNCIONAL** con las características del **ÍTEM UNO**, establecidas en las Bases de Licitación Número LP - CERO UNO / DOS MIL DIECISÉIS- CNR,



hasta por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. II. Que mediante el memorando UFI – **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO / DOS MIL DIECISIETE** de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Financiera Institucional certificó que se cuenta con la asignación presupuestaria hasta por la suma requerida para la prórroga del referido servicio. III. Que mediante carta recibida en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, **El Contratista manifestó su voluntad de modificar** el mencionado contrato y su prórroga en el sentido solicitado, manteniendo las mismas condiciones de servicio y precio pactadas. IV. Que mediante **ACUERDO NÚMERO SESENTA Y CINCO – CNR / DOS MIL DIECISIETE**, de las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete, se acordó **APROBAR LA MODIFICACIÓN del CONTRATO CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”** y su **RESOLUCIÓN DE PRORROGA RP - CERO TRES/ DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS**, a favor de **PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, vigente desde el **UNO DE ENERO AL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, en el sentido de incrementar un equipo multifuncional para las nuevas oficinas del CNR en el departamento de Morazán, conforme a lo solicitado por la administradora del contrato. V. Que el monto del incremento de la presente modificación equivale al **seis punto cuarenta y tres por ciento** del monto original del contrato. **Y POR TANTO**, con base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y a las Cláusulas X y XII del Contrato **NÚMERO CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS**, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I. Modificar las clausulas II. PRECIO Y FORMA DE PAGO, III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO y VIII. GARANTÍA del CONTRATO CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS**, en el sentido de **INCREMENTAR EL SERVICIO EN UN EQUIPO MULTIFUNCIONAL**, con las características y modelo correspondiente al **ÍTEM UNO**, establecidas en las bases de licitación, el cual será utilizado en las nuevas oficinas del CNR en el departamento de Morazán, hasta por el monto total de de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período comprendido **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN HASTA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; ascendiendo el monto total del contrato y su resolución de prórroga hasta la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS**

NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el referido contrato. II. De conformidad a los Artículos treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de diez días hábiles siguientes a la entrega/ del presente instrumento, la ampliación del monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el valor y vigencia del plazo correspondiente a la presente modificación. III. Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas y condiciones del contrato y su resolución modificativa antes referidos. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Entre líneas: entrega! Vale.-


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA
POR EL CONTRATISTA

 

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del veintiocho de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de este domicilio, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de ; a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

, actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro-ciento dos-seis, de este domicilio, y que en adelante denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte, **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de , departamento de -- a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial, de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

y que se denomina **“EL CONTRATISTA”**, personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I.** Que reconocen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, en el carácter en que comparecen y el cual contiene la **RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NÚMERO RM – CERO SEIS / DOS MIL DIECISIETE – CNR – RP – CERO TRES / DOS MIL DIECISIETE – CERO UNO – CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS - CERO DOS**, del Contrato Número **CNR – LP – CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS “ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE COPIAS, IMPRESIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”**, y su respectiva prórroga, mediante el cual acordaron modificar las cláusulas **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO, III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO y VIII. GARANTÍA** del **CONTRATO CNR-LP-CERO CINCO /DOS MIL DIECISIEIS**, en el sentido de **INCREMENTAR EL SERVICIO EN UN EQUIPO MULTIFUNCIONAL**, con las características y modelo correspondiente al **ÍTEM UNO**, establecidas en las bases de licitación, el cual será utilizado en las nuevas oficinas del CNR en el departamento de Morazán, hasta por el monto total de de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para el período comprendido **DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN HASTA EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**; ascendiendo el monto total del contrato y su resolución de prórroga hasta la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS**, incluyendo el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, manteniendo las mismas condiciones pactadas en el referido contrato. **II.** Que con la presente modificación ratifican las demás cláusulas del mencionado contrato y su prórroga, la cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los

comparecientes, de su puño y letra. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón



Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. III. Con relación a la personería del señor **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**: a) **Testimonio de la Escritura de Modificación de Pacto Social** en la que se reunieron en un solo cuerpo la cláusulas que se encuentran vigentes, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil diez, ante los oficios del Notario José Antonio Polanco Villalobos, inscrita en el Registro de Comercio al número **SETENTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES** del Registro de Sociedades, el veinticinco de marzo de dos mil diez, de la cual consta la denominación de la sociedad es **“PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** pudiendo abreviarse **“PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**; de la naturaleza expresada, sujeta al régimen de Capital Variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que dentro de la finalidad social se encuentra, entre otras, la de vender o arrendar máquinas o equipos y suministros para la copia y reproducción gráfica es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede. En el documento relacionado también se cita que el plazo de la entidad social es indeterminado. También se dijo que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, entre otros órganos, compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que durarán en sus funciones tres años; que la representación judicial o extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, contraer toda clase de obligaciones; asimismo se pactó que la delegación de la representación legal se hará por medio de escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Comercio; b) **Certificación de la Sesión General**

Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la que se hizo constar que en el libro actas de Juntas Generales de Accionistas se encuentra asentada el acta número ciento siete correspondiente a la sesión ordinaria de accionistas del quince de febrero, del año dos mil trece, en su punto tercero, aparece que fue electo **Director Presidente de la Junta Directiva** el señor **Paul Barnaby Scott**, documento suscrito por Sofía Isabel Pacheco Rivera, secretaria de Sesión, el quince de febrero del año pasado, e inscrita dicha credencial al número veintidós del libro tres mil sesenta y tres, el veintisiete del mes y año últimos expresados; vigente la elección hasta el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis;

c) Certificación del Acuerdo de Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Asamblea de la sociedad, extendida por el secretario de la sesión ordinaria el veinticinco de febrero de dos mil once, de la cual consta que: según libro de actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número **NOVENTA Y SIETE** correspondiente a las sesión ordinaria de accionistas el veinticinco de febrero de dos mil once, en la que se acordó nombrar al licenciado Giancarlo Angelucci Silva como ejecutor especial de todos los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, facultándolo para comparecer ante notario a otorgar todos los documentos e instrumentos legales y actos jurídicos, en especial poderes autorizados en esa asamblea;

d) Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las once horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil once, ante los oficios de la Notario Ingrid María Molina de González, por Giancarlo Angelucci Silva, en su calidad de ejecutor especial de la sociedad, documento otorgado a favor de **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA** –el compareciente-, para que pueda celebrar contratos, firmar como suministrante, y firmar los contratos producto de licitaciones, poder inscrito en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y SEIS** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil once.

IV. Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: y un .Vale.-



